

**Constancia de secretaria:** En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que luego de corrido el traslado de la liquidación del crédito presentando por la parte actora no hubo pronunciamiento por alguna de las partes. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

*Karen Diez Ríos*  
Karen Y. Diez Ríos  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle del cauca, nueve de Octubre de dos mil veintitrés

---

Auto sustanciación N° 132

Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A  
Ejecutado: Adrian Antonio Cano Rodas  
Radicado: 2022-00105-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para decir si aprueba o no la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Señala el artículo 446 del CGP:

Para la liquidación del crédito y las costas se observarán las siguientes reglas:

...

3. vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o se altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que está en firme.

(...)

Ahora bien, del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, observa el Despacho que existen inconsistencias en la misma, pues bien la liquidación debe basarse en el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario certificado por La Superintendencia Financiera de Colombia

Por tal motivo, y de conformidad con la norma en cita, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto, la cual quedara de la siguiente forma:

**INTERER DE MORA**

**1.PAGARE Nº 069266100006986**

**CAPITAL**

**\$ 15.304.660**

MESES -AÑOS	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL EFECTIVA	TASA DIARIA	INTERESES MENSUALES
sep-22	18	35.25%	2,5482%	0.0828%	\$ 228.100,7
oct-22	31	36.92%	2,6531%	0.0861%	\$ 406.047,9345
nov-22	30	38.67%	2,7618%	0.0896%	\$ 422.684,0999
dic-22	31	41.46%	2,9326%	0.0951%	\$ 448.824,4592
ene-23	31	43.26%	3,0411%	0.0985%	\$ 465.430,0153
feb-23	28	45.27%	3,1608%	0.1024%	\$ 483.749,6933
mar-23	31	46.26%	3,2192%	0.1042%	\$ 492.687,6147
abr-23	30	47.09%	3,2679%	0.1058%	\$ 500.140,9841
may-23	31	45.41%	3,1691%	0.1026%	\$ 485.019,9801
jun-23	30	44.64%	3,1234%	0.1012%	\$ 478.025,7504
jul-23	31	44.04%	3,0877%	0.1%	\$ 472.561,9868
ago-23	23	43.13%	3,0333%	0.0983%	\$ 346.021,6000

TOTAL INTERES DE MORA					\$ 5.229.294,82
-----------------------	--	--	--	--	-----------------

<b>LIQUIDACION</b>	
CAPITAL	\$ 15.304.660,00
INTE. CORRIENTES	\$ 5.229.294,82
MORA	\$ 364.528,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 39.983,00
TOTAL	\$ 20.938.465,82

Segundo. De la anterior liquidación del crédito póngase en conocimiento a las partes.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez

Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico Nro. 060 Del 10-10-2023.

KAREN Y. DIEZ RIOS  
SECRETARIA

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Aguila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d2f04a3876f7fe63ad1b55a0ed2a79d2b57d89737b00d0101ba86b49964c0c**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**